



**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL

EXP. 2023-25-4-008756

Res. 6270/2023

Montevideo, 27 de diciembre de 2023.

VISTO: La necesidad de actualizar la normativa vigente que enmarca el Procedimiento correspondiente al Acto de elección-designación de horas Docentes 2023, la Dirección Técnica de Gestión Educativa, solicita se autorice el nuevo Instructivo para ser aplicado a partir del año lectivo 2024 en este Subsistema;

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 6766/2022 de fecha 28/12/2022, se aprobó el Instructivo para el Acto elección-designación de horas docentes 2023, rectificada por Resolución N° 327/2023 de fecha 30/01/2023 y ampliada por Resolución N° 344/2023 de fecha 31/01/2023, todas recaídas en expediente N° 2022-25-4-009958;

II) que se conformó un grupo de trabajo integrado por la Dirección Técnica de Gestión Educativa: Prof. Esp. Mary FARIÁS y Prof. Gabriel CHAVES, Inspectores Regionales: Prof. Susana ABELLA y Prof. Mauricio ZARAUZ, Director de Campus Regional: Prof. David CAL, Inspector Agrario: Ing. Ag. Andrés MORÉ e Insp. Prof. Martha MAGGIOLI, Administrativas grado 10: Sras. Nelly DE SOUZA, Verónica PINTOS y Mariana SAN MARTÍN, con el objetivo de realizar los ajustes pertinentes y necesarios a la normativa vigente, el que ha servido como base para el presente trabajo;

CONSIDERANDO: I) que esta Dirección General habiendo tomado conocimiento de las presentes actuaciones, a efectos de actualizar la información correspondiente al procedimiento actual 2023, optimizar el trabajo

y la manera de designar, entiende necesario dejar sin efecto las Resoluciones citadas en RESULTANDO I) de la presente;

II) que por lo que viene de decirse, corresponde aprobar el nuevo Instructivo para ser aplicado a partir del año lectivo 2024 en este Subsistema;

ATENTO: a lo expuesto;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL,  
RESUELVE:

1) Dejar sin efecto el Instructivo de elección-designación de horas docentes 2023, aprobado por Resolución N° 6766/2022 de fecha 28/12/2022, rectificadas por Resolución N° 327/2023 de fecha 30/01/2023 y ampliada por Resolución N° 344/2023 de fecha 31/01/2023, todas recaídas en Expediente N° 2022-25-4-009958.

2) Aprobar el nuevo Instructivo para la elección-designación de horas docentes, para ser aplicado a partir del año lectivo 2024 en este Subsistema y que a continuación se detalla:

Capítulo I

ACTO DE ELECCIÓN - DESIGNACIÓN DE HORAS DOCENTES

Artículo N° 1- Ámbito de aplicación

El presente Instructivo regula cada uno de los actos de Elección - Designación de horas docentes (en adelante acto de E-D) que se realice en cada uno de los departamentos del país, manteniéndose vigente, salvo resolución expresa que lo modifique.

Artículo N° 2 - Sobre el Acto de Elección - Designación de Horas

El Acto de E-D es de carácter departamental.

Es un acto administrativo que se realiza con el fin de asignar las horas docentes a aquellas personas que integran el escalafón de efectivos (incluyendo aquellas



**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL

que se encuentran categorizadas), y los registros de docentes con Derecho a efectividad, Estudiantes de práctica, Interinos, Suplentes y Aspirantes.

#### Artículo N° 3

Cada Acto de E-D, será considerado un nuevo acto administrativo. Siempre se comenzará a llamar por la Primera Ronda desde el lugar N° 1 del ordenamiento de Efectivos del área que corresponda; si no hubiere Efectivos, el Acto se iniciará por la Ronda y categoría que corresponda, según el cuadro de "Cuadro de Rondas y topes" adjunto (Anexo 2).

#### Artículo N° 4

El Acto de E-D solo podrá ser suspendido por disposición de la Dirección General de Educación Técnico Profesional, por causales justificadas y valoradas por el mismo.

#### Artículo N° 5

El Acto será llevado a cabo por la Mesa de Designación, cuya integración estará determinada por la Dirección Técnica de Gestión Educativa (DTGE), podrá incluir la participación de un veedor nombrado por los docentes, cuya ausencia no será causal del no inicio del acto ni de su interrupción.

#### Artículo N° 6

El Acto será acompañado por la Inspección Regional, quien garantizará el cumplimiento de la norma y las condiciones favorables para el desarrollo del acto eleccionario.

#### Capítulo II

MARCO NORMATIVO, SOBRE TOPES Y RONDAS, ACUMULACIONES Y DECLARACIÓN DE SITUACIÓN FUNCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

#### Artículo N° 7

a) Formato presencial: El docente, previo a la E-D de horas, deberá completar un Formulario Control de Carga Horaria (Anexo 3). En el mismo se detalla la situación de las horas y cargos que desempeñará para el año que se le asignan las horas en la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y en la Administración Pública, debiendo completar un nuevo Formulario, ante cualquier cambio en su situación funcional dentro del Desconcentrado, en otro Subsistema de la ANEP o en la Administración Pública.

b) Formato on line asincrónico: El Docente ingresa con su usuario de UTU, al portal Institucional y debe seguir el procedimiento del Sistema de manifestación de interés docente y designación de horas vacantes, donde podrá completar el Formulario Control de Carga Horaria. En el mismo se detalla la situación de las horas y cargos que desempeñará para el año que se le asignan las horas en la ANEP y en la Administración Pública. En este formato, el Formulario se actualiza automáticamente en cada ronda, incorporando las horas designadas en la DGETP, debiendo actualizar el docente solamente los cambios de su situación funcional en otro subsistema de la Administración Nacional de Educación Pública o en la Administración Pública.

c) Formato on line sincrónico: A través de la conformación de una Comisión de desarrollo interinstitucional se desarrolla el Sistema para contemplar la Modalidad de Elección – Designación de horas docentes virtual sincrónica, modalidad que se implementará en actos de elección – designación de horas docentes de acuerdo a la planificación de la Dirección Técnica de Gestión Educativa. (Anexo 5)

#### Artículo N° 8

En el Formulario Control de Carga Horaria (Anexo 3), el docente declarará las



**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL

cargas horarias en la Administración pública, dentro y fuera del sistema ANEP y que deben corresponderse con las establecidas en el padrón presupuestal del respectivo Organismo; por tanto, deberá registrarse de acuerdo a las que correspondan al cargo (presupuestal o contratado), y no por las horas de labor que efectivamente cumpla. Las horas exoneradas y/o asignadas por Resolución de la DGETP, siempre deben ser declaradas en el formulario de situación funcional.

El mismo debe estar, además fechado y firmado en el formato presencial o validado con su usuario en el formato en línea. En el formato presencial, en cada ronda que le corresponda elegir al docente, deberá completar el Formulario. La información que el docente refiera allí, será de su entera responsabilidad.

#### Artículo N° 9

De acuerdo al Artículo N° 16 del Estatuto del Funcionario Docente:

Artículo 16. Ningún docente podrá desempeñar en el Ente más de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor sean estas de docencia directa y/o indirecta y/o cargos no docentes. Por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura se podrá llegar a un máximo de 50 horas. Por vía de excepción y, por fundadas razones de interés del servicio, se podrá acceder anualmente hasta un máximo de 60 horas semanales de función remunerada, no generando esta situación derecho ni precedente de especie alguna (...)

En este caso, la excepción solo podrá darse a partir del segundo acto de E-D de horas que establezca la DGETP.

A efectos de aplicar la extensión el tope de 48 a 50 horas, si se suscitan dudas sobre el carácter indivisible de las horas, se interpretará la situación en el contexto de lo establecido en el Artículo N° 21 del Estatuto del Funcionario

Docente: "Al realizar la designación de los docentes, el subsistema responsable procurará que estos concentren el mayor número de horas posibles dentro de un mismo establecimiento y turno".

#### Artículo N° 10

Con respecto a las acumulaciones, debe tenerse presente que en todas aquellas designaciones que superen las 48 o 50 horas de labor (sean de docencia directa o combinación de directa con indirecta, o con cargos no docentes) deberán fundamentarse las razones de servicio, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Directivo Central en Resolución N° 1, Acta N° 31 del 23 de enero de 2007, (Artículo N° 16 EFD) que establece que:

(...) Se configuran fundadas razones de interés del servicio, cuando habiéndose respetado las rondas establecidas por cada subsistema, y se hayan agotado todos los escalafones y registros habilitantes, de efectivos, concursantes, interinos, suplentes y aspirantes, que tuvieron oportunidad a elegir 48 horas, subsistan aún horas sin designar.

Las razones de servicio, serán fundamentadas por el Inspector Regional a cargo del acto elección designación, quien dejará constancia de ello, bajo firma, en el formulario que completará el interesado. (Resolución N° 16 Exp. 2014-25-1-006778 del CODICEN).

#### Artículo N° 11

Asimismo, debe tenerse presente que el Artículo N° 16.4 del Estatuto del Funcionario Docente, donde establece que: "Se considerará falta grave que el funcionario no gestione su acumulación dentro de los treinta primeros días calendario contados a partir del acto de elección". Corresponde realizar el trámite de acumulación, cada vez que elija horas a partir del tope de 48-50



**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL

horas.

#### Artículo N° 12

Para el caso particular de Directores e Inspectores, se mantiene la vigencia de la Circular N° 10/2000 del Consejo Directivo Central que establece el estricto cumplimiento de los Artículos N°. 16.5 y 16.6 del Estatuto del Funcionario Docente que se transcriben:

16.5. Los cargos de Dirección y Subdirección solamente podrán acumularse con horas de clase hasta el límite de cuarenta y ocho horas semanales de labro. (Podrá en estos casos tenerse en cuenta la excepción consagrada en el acápite del presente artículo). Se exceptuará de esa acumulación las horas de práctica docente que se dicten en las Escuelas de Práctica de Educación Primaria y los cargos en el área de Educación Adultos.

16.6. Los cargos de Inspección de la Administración Nacional de Educación Pública sólo podrán acumular hasta ocho horas de docencia directa en el Área de Formación y Perfeccionamiento Docente (podrá en estos casos tenerse en cuenta la excepción consagrada en el acápite del presente artículo) ello sin perjuicio de los establecido en el Artículo 17 (...)

#### Artículo N° 13.

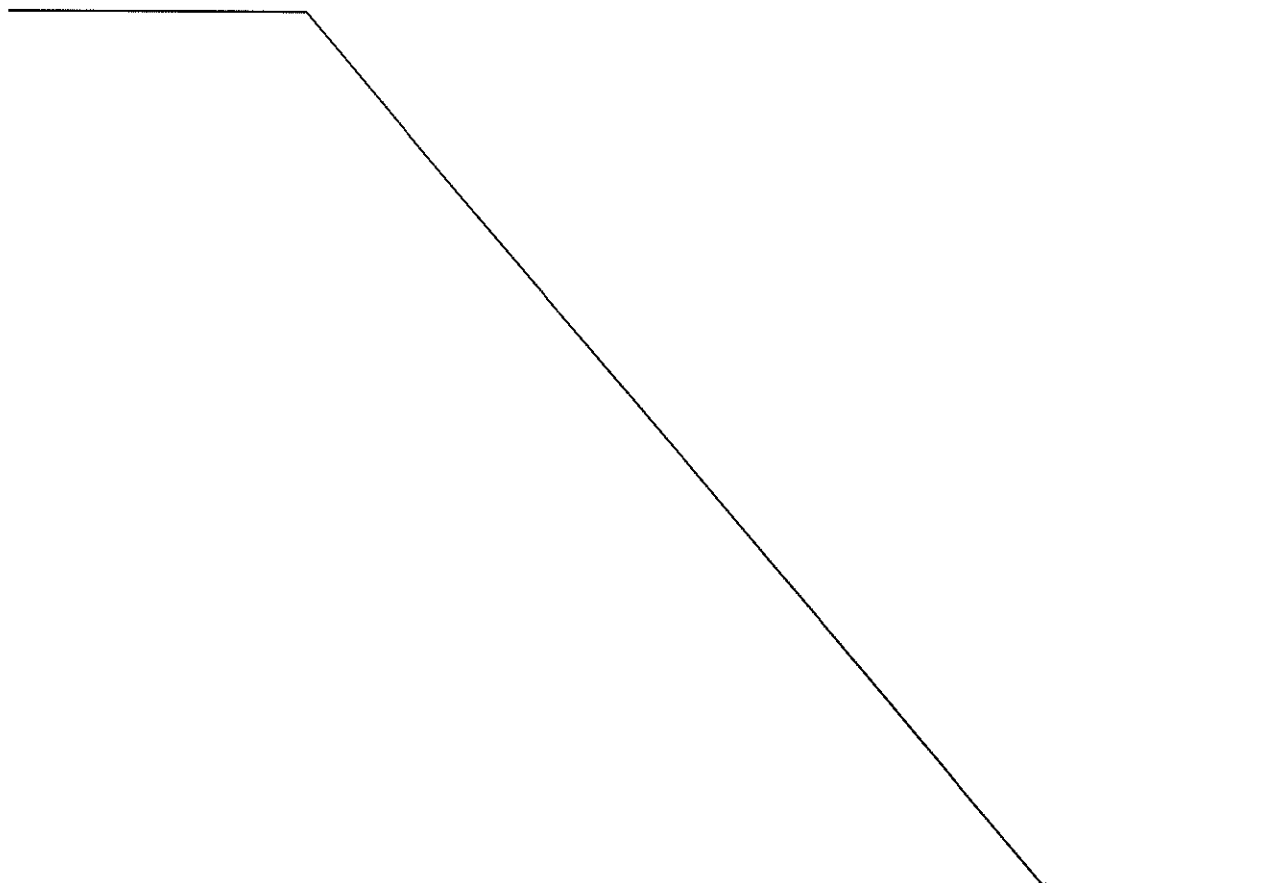
Para el caso de los Inspectores, también está en vigencia la Circular 40/2020, del CODICEN, por la que se establece que en todos los Subsistemas "...se deberá aplicar estrictamente el Estatuto del Funcionario Docente, con especial énfasis en el artículo 16.6..."

#### Artículo N° 14

La unidad docente, en todos los planes que componen la oferta educativa de la DGETP, es de 20 horas (Artículo N° 15 del Estatuto del Funcionario Docente)

- Docentes sin otro cargo público: se rigen por el Artículo N° 16 EFD.

- Docentes con Cargo Básico: se rigen por el Artículo N° 16.1 del EFD.
- Docentes con otro cargo público fuera de ANEP: se rigen por el Artículo N° 16 y N°17 del EFD y por Resolución N° 185, Acta N° 61 del Consejo Directivo Central del 28/12/95 y Resolución N° 327/23, Exp. 2022-25-4-009958 de fecha 30 de enero de 2023 de la Dirección General de Educación Técnico Profesional.
- Docentes con horas de docencia directa e indirecta y/o con cargos No docente en ANEP: Los Efectivos e Interinos que acumulen horas de clase o cargos con otros subsistemas, se rigen por Artículo N°16 y N° 16.1 del EFD.
- Para todos los casos anteriores, rige el tope de 48 o 50 horas por indivisibilidad en el primer Acto de E-D de horas, a excepción de los docentes que vienen con otro cargo público fuera de ANEP para quienes rige el tope de hasta 60 horas.







**ANEP**



**UTU**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Cuadro de rondas y topes**

CUADRO DE RONDAS Y TOPES PARA ELEGIR HORAS EN LA D.G.E.T.P.											
RONDA	ESCALAFÓN	SINOTRO CARGO PÚBLICO	Total	Con otro cargo en el sistema A.N.E.P. Tope art.16(48hs/50x indivisibilidad)				Practicas/Subdirectores Art. 16.5		C/ otro cargo fuera de ANEP Tope Art.17 (60 hs)	
				Docencia indirecta (incluye Cargos Básicos Agrupados)	No Docentes	Docencia Directa y/o Horas Escalonadas de Docencia Indirecta en ANEP	C/ 40 hs	C/ 30 hs	C/ 40 hs		
1°	Efectivos	20/22	20/22	C/24 hs	C/33 hs	C/40 hs	Otras situac. Cargos 30hs Cargos 40 hs	Hasta 20 horas con tope 48/50		Hasta 20 tope 60 s/f	
1°	Derechos de Efectividad Estudiantes	20/22	20/22	Puede elegir únicamente un grupo en el área en carácter interino practicante o suplente practicante según corresponda de existir vacante (1)							Hasta 10 tope 60
2°	Efectivos	10/12	30/32	No elige							No elige
1°	Interinos Egresados	20/22	20/22	Hasta Completar 48	Hasta Completar 36	Hasta Completar 18	6	20	18	8	
1°	Suplentes Egresados	20/22	20/22	12	3	No elige					Hasta 20 tope 60 s/f
1°	Aspirantes Egresados	20/22	20/22	No elige							No elige
1°	Interinos No Egresados	10/12	30/32	No elige							Hasta 10 tope 60 s/f
2°	Derechos de Efectividad Interinos Egresados	30/32	30/32	No elige							Hasta 10 tope 60 s/f
2°	Suplentes Egresados	30/32	30/32	No elige							Hasta 10 tope 60 s/f
2°	Aspirantes Egresados	30/32	30/32	No elige							Hasta 10 tope 60 s/f
2°	Interinos No Egresados	30/32	30/32	No elige							Hasta 10 tope 60 s/f
3°	Efectivos	48/50	48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad							Hasta completar 60 s/f
3°	Derechos de Efectividad Interinos Egresados	48/50	48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad							Hasta completar 60 s/f
3°	Suplentes Egresados	48/50	48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad							Hasta completar 60 s/f
3°	Aspirantes Egresados	48/50	48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad							Hasta completar 60 s/f
3°	Interinos No Egresados	48/50	48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad							Hasta completar 60 s/f
1°	Suplentes No Egresados	20/22	20/22	12	3	8	Hasta Completar 36	18	8	18	
1°	Aspirantes No Egresados	20/22	20/22	12	3	8	Hasta Completar 36	18	8	18	
2°	Suplentes No Egresados	10/12	30/32	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad							Hasta completar 60 s/f
2°	Aspirantes No Egresados	10/12	30/32	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad							Hasta completar 60 s/f
3°	Suplentes No Egresados	20	48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad							Hasta completar 60 s/f
3°	Aspirantes No Egresados	20	48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad							Hasta completar 60 s/f
4°	Efectivos	60	60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO							Hasta completar 60 horas s/f*
4°	Derechos de Efectividad Interinos Egresados	60	60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO							Hasta completar 60 horas s/f*
4°	Suplentes Egresados	60	60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO							Hasta completar 60 horas s/f*
4°	Aspirantes Egresados	60	60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO							Hasta completar 60 horas s/f*
4°	Interinos No Egresados	60	60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO							Hasta completar 60 horas s/f*
4°	Suplentes No Egresados	60	60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO							Hasta completar 60 horas s/f*
4°	Aspirantes No Egresados	60	60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO							Hasta completar 60 horas s/f*

1) De no existir vacantes a la hora de la elección las liberaciones de grupos para Estudiantes de Práctica de Formación Docente se realizarán con posterioridad al segundo Acto de Elección - Designación. En ningún caso generará derecho a la integración de registros. No se podrán elegir grupos en los centros María Espinola. \*

2) Se considerará falta grave que el funcionario no gestione su acumulación dentro de los 30 primeros días contados a partir del Primer Acto de Elección - Designación

\* Sin formulario de fundamentación

### Capítulo III

## ACTOS DE ELECCIÓN DESIGNACIÓN DE HORAS DOCENTES

### Artículo N° 15

Las designaciones se efectuarán por rondas, estructuradas según los siguientes criterios:

El tope de la primera ronda es la unidad docente de 20 horas, en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura, procurando que éste sea en el mismo centro en el que ya tiene horas y no superando las 22 horas.

Las horas del Espacio Docente Integrado (EDI) del Plan Formación Profesional Básica 2007, Espacio General Integrado (EGI) y Espacio Profesional Integrado (EPI) del FPB 2021 y del Espacio Docente Transversal (EDT) de Rumbo, Rumbo Integrado, se incluirán en los respectivos topes. Se exceptúa el caso de los Talleres de 22 horas dentro del Plan FPB 2007.

En el caso que el docente elija en un Centro María Espínola (CME) deberá elegir toda la carga horaria de su asignatura, respetando los topes establecidos en cada ronda. Los docentes efectivos que elijan en un CME, firmarán acuerdo de designación por 3 años.

De igual manera, aquellos docentes efectivos que elijan en los centros comprendidos en los Departamentos que se eligen por 3 años de acuerdo a las Resoluciones de ANEP referentes a la temática.

El tope de la segunda ronda es de 30 horas. En el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura, procurando que éste sea en el mismo centro en el que ya tiene horas, no superando las 32 horas, incluyendo todas las horas de coordinación generadas.



**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL

El tope de la tercera ronda es de 48 horas dentro de ANEP de acuerdo al Art. 16 del EFD, en el caso que no alcance dicho tope, podrá llegar a las 50 horas por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura.

Artículo N° 16- De los actos de Elección-Designación

#### PRIMER ACTO DE ELECCIÓN-DESIGNACIÓN DE HORAS

En el primer Acto de Elección-Designación de horas, se elegirá hasta la primera ronda de Suplentes no egresados, salvo otra resolución de la DGETP.

Primera ronda: Eligen docentes efectivos, con derechos a efectividad y estudiantes de práctica. (Se recuerda que solo se adquiere la efectividad eligiendo en el primer acto y segundo acto de elección y previo al 1 de marzo)

En primer lugar elegirán, hasta el tope de 20 horas, en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más por indivisibilidad no superando las 22 horas, sin contar la coordinación, (salvo en caso de la excepción establecida en el CAPÍTULO III, Artículo 15.b) los docentes efectivos según el ordenamiento del último escalafón homologado.

En segundo lugar elegirán, hasta el tope de 20 horas en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más por indivisibilidad no superando las 22 horas, sin contar la coordinación, (salvo en caso de la excepción establecida en el CAPÍTULO III, Artículo 15.b) los docentes con derecho a efectividad por concurso homologado y que aún no hayan hecho la opción correspondiente, siempre que las listas de concurso permanezcan vigentes.

En tercer lugar elegirán, de existir vacantes, los estudiantes que figuren en los listados habilitantes enviados oportunamente por el Consejo de Formación en Educación.

Solamente un grupo en Educación Básica o Superior según corresponda, no

superando en su carga horaria el tope de 48/50 establecidos. Su carácter será "interino practicante" o "suplente practicante", según corresponda. En estos casos se excluye los Centros María Espínola.

De no existir vacantes, la liberación de grupos se realizará con posterioridad al 2º Acto de E-D de horas, previa intervención de la DGETP. En ningún caso generará derecho a la integración de registros.

Segunda ronda: efectivos

En cuarto lugar elegirán, los docentes efectivos hasta el tope de 30 horas, en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura procurando que éste sea en el mismo centro en el que ya tiene horas, no superando las 32 horas, incluyendo todas las horas de coordinación generadas.

Primera ronda de interinos: Eligen docentes interinos egresados, suplentes egresados, aspirantes egresados, interinos no egresados.

En quinto lugar elegirán, hasta el tope de 20 en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más por indivisibilidad no superando las 22 horas, sin contar la coordinación (salvo en caso de la excepción establecida en el CAPÍTULO III, Artículo 15 b) y en el siguiente orden: los docentes interinos egresados, los suplentes egresados, los aspirantes egresados, los interinos no egresados.

Segunda ronda: docentes con derecho a efectividad (se recuerda que solo se adquiere la efectividad eligiendo en el primer acto y segundo acto de elección y previo al 1 de marzo) interinos egresados, suplentes egresados, aspirantes egresados, interinos no egresados.

En sexto lugar eligen hasta el tope de 30 horas, en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más por indivisibilidad de la carga horaria de



**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL

la asignatura, no superando las 32 horas, incluyendo todas las horas de coordinación generadas. Contando la coordinación y en el orden siguiente: los docentes con derecho a efectividad, los interinos egresados, los suplentes egresados, los aspirantes egresados y los interinos no egresados.

Tercera ronda: efectivos, docentes con derecho a efectividad (este listado solo se usará para el primer acto y segundo acto de elección y previo al 1° de marzo para generar la efectividad (Art. 36 EFD), durante el resto del año se usará a efecto de cubrir vacantes interinas y/o suplentes, no generando el derecho a la efectividad), interinos egresados, suplentes egresados, aspirantes egresados e interinos no egresados.

En séptimo lugar elegirán, en el siguiente orden: efectivos, docentes con derecho a efectividad, interinos egresados, suplentes egresados, aspirantes egresados e interinos no egresados, quienes podrán elegir hasta 48 horas, en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más, por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura no superando las 50 horas, incluidas las horas de coordinación.

Primera ronda: suplentes no egresados

En octavo lugar elegirán, los suplentes no egresados quienes podrán elegir, hasta 20 en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más por indivisibilidad no superando las 22 horas, sin contar la coordinación (salvo en caso de la excepción establecida en el CAPÍTULO III, Artículo 15 b).

## SEGUNDO ACTO DE ELECCIÓN-DESIGNACIÓN DE HORAS

### Artículo N° 17

En el Segundo Acto de E - D de horas se repetirá el ordenamiento descrito para el Primer Acto de E - D de horas, y elegirán en su orden los Aspirantes no egresados quienes podrán elegir en primera ronda hasta 20 en el caso de no

haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más por indivisibilidad no superando las 22 horas, sin contar la coordinación (salvo en caso de la excepción establecida en el CAPÍTULO III, Artículo 15 b).

Luego elegirán por su orden los suplentes no egresados y los aspirantes no egresados en segunda ronda hasta 30 horas, en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura, no superando las 32 horas, incluyendo todas las horas de coordinación generadas; en tercera ronda hasta el tope de las 48 horas en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más, por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura no superando las 48/50 horas (EFD), incluidas las horas de docencia indirecta asociadas (coordinación, etc).

Cuarta ronda: Configuración de necesidad de servicio

(Segundo Acto de E-D de horas)

Culminadas todas las instancias anteriores se configurará la causal de excepción, y se procederá a ofrecer hasta el máximo de 60 horas en la Administración Pública, por necesidades de servicio completando el formulario de fundamentación, firmado por el Inspector Regional.

El orden será: Efectivos, Docentes con derecho a efectividad (este listado solo se usará a los efectos de designación de horas, pero no generará derechos a efectividad si la elección es posterior al 1 de marzo), Interinos egresados, Suplentes egresados, Aspirantes egresados, Interinos no egresados, Suplentes no egresados y Aspirantes no egresados.

Artículo N° 18

Será responsabilidad del docente NO elegir una carga horaria superior a las 36 horas por turno, a excepción del turno 7 (tiempo extendido)

Luego del segundo acto de E-D y por razones de servicio, será el Inspector



**ANEP**



**UTU**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL**

Regional, con criterio pedagógico, y en acuerdo con la Inspección de Área correspondiente, quien habilite a superar este tope en el turno.

#### Artículo N° 19

No podrán elegir horas de docencia directa en el mismo centro educativo, anexo o dependencia donde cumplen funciones los docentes, que desempeñan docencia indirecta en las siguientes situaciones:

Integrantes del equipo de gestión: Director, Subdirector y Secretaría del centro educativo, tanto en calidad de efectivo, interino, suplente o Art. N° 20 del Estatuto del Funcionario Docente.

Los Coordinadores (de cualquier tipo), Referentes de Anexos, Asistentes Técnicos, por la naturaleza de sus funciones, y que impliquen tareas de gestión y/o colaboración en la supervisión, por aportar insumos para la evaluación docente, de la organización del centro educativo, anexo o dependencia donde cumple funciones, en relación de jerarquía con el resto del colectivo docente. En caso excepcional, por necesidades del servicio pedagógico, y luego del inicio de clases, podrán elegir horas docentes para lo que deberá intervenir: la Inspección Regional y la Inspección en el Área de desempeño, acordando esta situación a efectos de garantizar la educación a los estudiantes. En este caso, la organización deberá tener en cuenta la carga horaria y la distribución de los horarios siendo responsabilidad de la dirección escolar la supervisión de los mismos para su real cumplimiento, esta excepción no se aplica en los CEC y CEA.

Quedan exceptuados de este artículo 19, los Cargos Básicos Agrarios, siendo su responsabilidad que no haya interferencia de los horarios para ambas funciones, y que no se interpongan y de la supervisión inmediata el control del real cumplimiento de las funciones.

#### Artículo N° 20

Podrán elegir horas docentes en el mismo centro educativo, anexo o dependencia donde cumplen funciones, quienes se desempeñen en funciones de docencia indirecta y de acompañamiento de los estudiantes, funcionarios administrativos que no integren el equipo de gestión y de servicios, siempre que no exista interferencia o superposición de horarios entre la función: horarios de docencia indirecta y el horario de clases, siendo su responsabilidad de que no se superpongan.

El equipo de gestión del centro supervisará los mismos para su real cumplimiento.

#### Artículo N° 21

Los docentes con Cargos Básicos (agrarios, Coordinadores, Directores, Subdirectores, etc.) solo podrán elegir en primera ronda, teniendo en cuenta el tope de 48/50.

#### Capítulo IV

#### HORAS DE COORDINACIÓN

La contabilización o no de las horas de docencia indirecta (Coordinación y/u otras) asociadas a los diferentes cursos y Planes educativos, se explicitan en Anexos, así como las resoluciones que existan o que se determinen oportunamente por la DGETP.

#### Artículo N° 22

A los efectos de los topes establecidos en las rondas, las horas de coordinación se contabilizarán a partir de la segunda ronda, salvo en caso de la excepción establecida en el CAPÍTULO III, Artículo 15 a) y 15 b)

#### Artículo N° 23

Las horas de docencia indirecta que se le asignen asociadas a las horas docencia





ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL

directa elegidas, (Coordinación y/u otras) estarán determinadas por el tipo de Curso y Plan.

En los Cursos Terciarios:

Se asignan horas de coordinación en aquellas Carreras que lo tienen previsto en su desarrollo curricular, y según esté estipulado en el diseño de curso y/o asignatura del Plan de estudio vigente. De no estar establecido el tope de horas de coordinación en el plan de estudio, se establecerá un máximo de 5 horas de coordinación por carrera o curso/orientación en un mismo centro educativo para cada docente.

Artículo N° 24

Las horas de coordinación, se computan por docente. Ningún docente podrá tener más horas de coordinación que grupos a cargo.

El docente no podrá superar el total de horas definidas por el Plan y la totalidad definida por la DGETP dentro del Subsistema.

Comenzado el año lectivo y luego del segundo acto de E-D, la Dirección del Centro Educativo analiza en acuerdo con el docente, su situación con respecto a sus horas de coordinación; y si se detecta la necesidad de cambiar la radicación de alguna de ellas, este cambio deberá ser solicitado en forma escrita mediante memorándum, a la Inspección Regional, quien teniendo en cuenta los aspectos pedagógicos podrá coordinar con la Inspección del área a efectos de autorizar, por razones de servicio, el cambio referido, comunicando a todos los involucrados lo resuelto.

Este trámite hará necesaria la generación de una nueva situación funcional.

Artículo N° 25

Las horas complementarias asignadas como docencia indirecta (Coordinación, etc.) en todos los casos, son obligatorias e irrenunciables y estarán establecidas

en horarios visibles para la designación de horas.

## Capítulo V

### DE LA LIBERACIÓN DE HORAS Y EL EJERCICIO EN SUPLENCIA

#### Artículo N° 26

Las horas elegidas por docentes con causal de exoneración o similar (pase en comisión, otras funciones, dictamen de Junta Médica, sumario con separación de cargo, licencias que excedan los 30 días, entre otros) serán liberadas en el momento de ser designadas, quedando en carácter de suplencia para ser elegidas en el mismo Acto por otros docentes, siempre que la Mesa de designación tenga a la vista la documentación que lo ratifique y lo habilite el sistema informático de designación, en estos casos solo podrán liberar hasta el tope de 48/50 horas en la ANEP.

Los docentes con las causales mencionadas en este artículo no podrán tomar horas por sobre tope de 48/50.

#### Artículo N° 27

Para todas las áreas en general y/o cargos básicos docentes, se podrá acceder a cargos y grupos en carácter de "suplente" si efectivamente se ejercen.

Si el docente se encuentra en uso de licencia de cualquier tipo, no podrá acceder a cargos y/o horas que se ofrezcan en carácter de "suplentes".

De acuerdo a lo consagrado en el Art. 5 del EFD, "...suplente es el que se desempeña en un cargo o grupo cuyo titular se encuentra impedido, transitoriamente, de ejercerlo", por lo tanto, no puede elegir horas o cargos suplentes porque no puede efectivamente desempeñar el mismo.

#### Artículo N° 28

Si en el Acto de E-D, el docente no comunicó que estaba en uso de licencia, y eligió horas suplentes, será el centro educativo el que verifique tal situación, no



**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL

realizando la declaración de situación funcional y comunicando a la sección responsable de designaciones a los efectos de invalidar la designación de dichas horas.

Al publicar la vacante el centro educativo solicitará la inmediata cobertura de la misma, dando de baja a la suplencia no ejercida, de comprobarse que al momento de la toma de horas suplentes se encontraba en uso de licencia (Expediente 2021/16).

#### Capítulo VI

De las funciones, responsabilidades y potestades de la Mesa de Designación

##### Artículo N° 29

La Mesa de Designación es el órgano designado por el Programa de Gestión Educativa y/o Inspección Regional para cumplir los procedimientos de designación en los actos de elección - designación de horas docentes.

##### Artículo N° 30

Son funciones de la Mesa de Designación:

Publicar hasta 48 horas antes del comienzo del acto la documentación relacionada con:

El presupuesto horario de cada área a elegir en cada centro escolar del Departamento (Agenda publicada en la WEB)

Orden y horario de elección de las áreas de acuerdo con los criterios previamente establecidos (Calendario que se publica en la web).

Instructivo del acto de elección - designación de horas docentes;

Toda aquella información que, para cada acto, las autoridades correspondientes entiendan pertinente divulgar.

Asegurar que el acto de E-D sea transparente y confiable. Los docentes del Área a elegir deben estar informados directamente de los distintos movimientos

de horas originados por el acto mismo. Toda la documentación que se genere debe ser legible, identificable y en el caso de enmiendas contener la validación correspondiente;

Registrar los movimientos de baja de horas docentes que se vayan produciendo como consecuencia del avance del acto, estos podrán ser seguidos en tiempo real a través de la APP. Dándose a conocer a los electores;

Modalidad presencial: Asignar a cada docente las horas elegidas contra la presentación de la Cédula de Identidad vigente. Su situación quedará debidamente documentada en el acta de elección de horas y en la boleta de elección-designación, extendida al docente por duplicado, con firma identificable.

Modalidad On line a través del portal: Asignar a cada docente las horas elegidas luego de haber cumplido con los requisitos estipulados en el portal. Su situación quedará debidamente documentada en el acta de elección de horas, se extenderá al docente la comunicación de los grupos asignados a través del correo electrónico registrado por el docente en el sistema y al centro educativo de radicación de las horas.

Completar el formulario de fundamentación en los casos que se supere el tope de 48 horas (o 50 por indivisibilidad);

Dejar asentada en el acta toda observación que el elector o veedor solicite realizar;

Orientar a quienes efectúen reclamos, para que los mismos sean presentados en forma escrita en la repartición que corresponda.

Artículo N° 31

Son responsabilidades específicas de la Mesa de Designación:

Controlar los topes horarios establecidos en los Artículos N° 16 y 17 del



**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL

Estatuto del Funcionario Docente y en las disposiciones reglamentarias que regulan el acto. A tal efecto, previo a ofrecer las horas al docente que le corresponda elegir, deberá controlar la información que surge del formulario de Control de carga horaria en la Administración Pública, la que será conservada por la Mesa conjuntamente con la documentación relativa a la designación que se efectúe.

En cada ronda siguiente en que participe el docente, debe solicitarse un nuevo formulario que incluya los cambios ocurridos por la designación precedente.

Cumplir las disposiciones vigentes, organizar y regular el acto, velando por el respeto de los derechos y responsabilidades de los electores.

La Mesa de Designación tendrá la potestad de interrumpir transitoriamente el Acto de E-D para efectuar consultas con fines esclarecedores, y que permitan optimizar el acto.

## Capítulo VII

De los deberes y Derechos de los docentes electores:

### Artículo N° 32

Los docentes electores o sus apoderados deberán presentarse en tiempo y forma al Acto de E-D de horas, munidos de la documentación correspondiente.

En modalidad presencial: El titular deberá presentar Cédula de Identidad vigente y formulario de Control de carga horaria en la Administración Pública para el año lectivo que va a elegir las horas a partir del 1ero de marzo, o a la fecha posterior en que elija sus horas a partir del segundo Acto de E-D.

Modalidad On line a través del portal, la cual se podrá implementar a partir del segundo acto eleccionario: Asignar a cada docente las horas elegidas luego de haber cumplido con los requisitos estipulados en el portal. Su situación quedará debidamente documentada en el acta de elección de horas y en la boleta de

elección-designación, será enviada al correo electrónico registrado por el docente en el sistema y al centro educativo de radicación de las horas.

#### Artículo N° 33

Elección por apoderado.

En caso que el titular no pueda asistir personalmente al Acto de E-D, podrá designar representante, no pudiendo ser funcionario de la mesa de designación actuante, quién deberá presentar formulario-poder donde se establezca: nombres, apellidos y número de Cédula de Identidad del elector y de la persona a la que le confiere el poder, área y/o asignatura para la que se otorga, y fecha de expedición.

El formulario-poder (Anexo 4) deberá presentarse acompañado de fotocopia de la Cédula de Identidad del titular y de su representante, y formulario de Control de carga horaria que tiene el docente representado en la Administración Pública. El citado formulario deberá estar firmado por el titular.

El apoderado deberá exhibir su Cédula de Identidad; si le correspondiera ejercer su representación en más de una ronda, deberá llenar un nuevo formulario de Control de carga horaria del titular, esta vez, bajo su firma, efectuando la actualización que resulte de la elección de horas realizada en el mismo acto; a efectos de hacer constar su calidad de representante, el apoderado precederá su firma con la abreviatura "p/a". Se realizará un formulario poder por Área.

#### Artículo N° 34

En los casos en que el docente elector se encuentre habilitado en más de un escalafón o registro departamental, y que por coincidencia de fechas y horarios de los Actos de E-D acuda a uno de ellos mediante apoderado, será de su exclusiva responsabilidad instrumentar un mecanismo de comunicación que le asegure no incurrir en error u omisión en el formulario de Control de carga



**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL

horaria en la Administración Pública, pudiendo a tal efecto, solicitar asistencia en las oficinas del lugar donde se realicen los Actos de E-D.

#### Artículo N° 35

Son derechos de los docentes electores:

Participar en la elección con un veedor que les represente, cuya función es observar y velar por la regularidad de los procedimientos de implementación del acto de elección de horas, acorde a las reglamentaciones vigentes. El veedor podrá ser elegido con carácter permanente (para la totalidad del acto) o transitorio (para una parte del mismo). La no participación del veedor no es causal para que no se desarrolle en acto de E-D de horas.

Elegir libremente las horas de docencia que se encuentren disponibles en el momento que le corresponda, hasta el tope establecido para la respectiva ronda y sin sobrepasar los límites estatutarios, de acuerdo al cuadro de rondas y topes que forma parte del Instructivo, y sin perjuicio del respeto que merecen los demás docentes e integrantes de la Mesa, en especial, respecto al ágil funcionamiento del Acto de E-D.

La generación de nuevos grupos efectuada con posterioridad al Acto de E-D, no generará derecho a reclamo de los electores.

Tampoco generará derecho a reclamo la anulación de designaciones efectuadas a otros docentes, salvo que el error u omisión que originó la nulidad hubiera sido advertido en el propio acto de E-D, siendo desestimada por la Mesa, de lo que se dejará constancia en el Acta.

A efectos del ágil desarrollo del Acto de E-D, es deber del docente elector informarse sobre:

El Instructivo vigente;

El presupuesto horario de cada área a elegir en cada centro escolar del

Departamento (Planillado Escolar por área).

Su lugar en el ordenamiento departamental que le corresponda en cada una de las áreas a elegir;

La fecha, horario y orden de elección de las áreas;

Toda aquella información que, para cada acto, las autoridades correspondientes entiendan pertinente divulgar.

Artículo N° 36

Son responsabilidades específicas del elector:

Completar el formulario de Control de carga horaria, teniendo en cuenta que la omisión o error en los datos consignados, aparejan responsabilidad administrativa, y eventual responsabilidad penal. En todo momento deberá tener cuidado de ajustarse a los topes reglamentarios, para evitar así renunciaciones y las sanciones correspondientes.

Presentar ante el centro escolar dentro de un plazo de 24 horas en Montevideo y de 48 horas en el resto del país (días hábiles a partir de la fecha de designación) una de las dos vías de la boleta de designación que le ha sido entregada por la Mesa, conservando la otra vía para su presentación en caso de cualquier reclamo ulterior vinculado a esa designación.

La NO presentación de la Boleta de designación en el plazo estipulado, generará la gestión de las horas por parte del centro educativo como vacantes.

La renuncia injustificada implica sanción al docente, aplicando la normativa vigente de renunciaciones docentes.

El docente en cuestión deberá ser sancionado, aplicando la misma sanción que al docente renunciante.

Conocer la Reglamentación sobre renunciaciones vigente (Anexo 1).





**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL

### Artículo N° 37

Ante errores administrativos detectados por el Programa Gestión Educativa y/o por un Inspección Regional en un Acto de E-D de horas que afecte a un docente respecto a las horas elegidas, se desencadenará el siguiente procedimiento para reparar la lesión de derechos del docente:

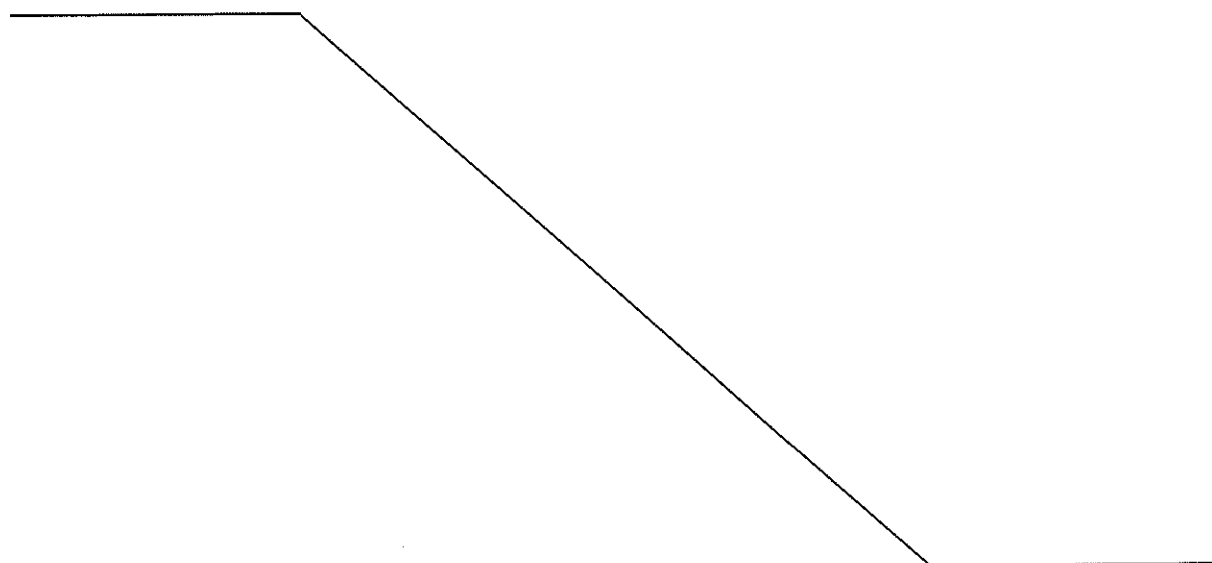
Si existen horas disponibles (en condiciones similares), en el siguiente Acto de E-D se le dejará pasar en primer término, a elegir el mismo número de horas o superior más próximo.

Si en un plazo de 15 días el docente no ha podido acceder a otras horas, se gestionará (por ej. horas de apoyo a un centro educativo)

Si el error administrativo afecta a varios docentes corresponde que la Dirección Técnica Gestión Educativa y/o Inspección-Campus Regional de Educación Tecnológica, eleve las informaciones pertinentes del acto, en un plazo de 15 días, a consideración de la Dirección General de Educación Técnico Profesional.

### ANEXOS

Anexo 1 – Reglamentación sobre renunciaciones






CIRCULAR N° 013/2016  
Exp.5947/2016  
MVM/mvm

Montevideo, 29 de noviembre de 2016  
SEÑOR/A DIRECTOR/A o JEFE/A DE:  
-----

Para su conocimiento y difusión, se agrega Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL N° 73, Acta N° 12, de fecha 18/03/2004 y N° 13, Acta N° 65 de fecha 05/10/2004; del CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL, Resolución N° 198/2002, Acta N° 85 del 01/03/2002, referente al Reglamento General para el Ordenamiento y Designación de profesores de docencia directa, interinos y suplentes.

Atentamente,

  
Mercedes Velázquez Medeiros  
Departamento  
Administración Documental



**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL



Administración Nacional  
de Educación Pública  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
PROSECRETARÍA

Montevideo, 11<sup>o</sup> 8 MAR. 2004

ACTA 12  
RESOL. 73  
EXP. N° 1-11216/03  
DBH/sz

**VISTO:** La propuesta de modificación de los Arts. 92 y 93 del Acta N° 81, Resolución N° 1 difundida por Circular N° 2145 del Reglamento General para el Ordenamiento y Designación de profesores de docencia directa interinos y suplentes (Circular N° 2063) elevada por el Consejo de Educación Secundaria;

**RESULTANDO:** I) los innumerables inconvenientes que traen aparejadas las renunciadas a horas de clase que presentan los docentes, tanto efectivo como interinos;

II) que la misma debe ser ajustada a fin de velar por el buen funcionamiento de los establecimientos educativos y para prevenir el daño que se causa a los educandos en oportunidad de quedar acéfalos los grupos por la razón aludida;

III) que en virtud de lo expresado es necesario tomar las medidas necesarias a fin de evitar que dicha práctica conspira el mejor desempeño de la labor liceal y el buen aprovechamiento del curso por parte de los estudiantes que son los destinatarios de todo el sistema educativo;

**CONSIDERANDO:** I) que la Gerencia General de Planeamiento y Gestión Educativa informa que el régimen propuesto se ajustaría a los requerimientos de dicho desconcentrado, acotando las causales que se invoquen de ahora en más para presentar renuncia a las horas de clase adjudicadas con posterioridad a la elección de éstas;

II) que este Órgano Rector comparte lo expresado por el Consejo de Educación Secundaria estimando pertinente aprobar las modificaciones propuestas;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:**

1) Aprobar las modificaciones de los Arts. 92 y 93 del Reglamento aprobado por Acta N° 81, Resolución N° 1 de fecha 29 de noviembre de 1993 y publicado por Circular N° 2145 del Consejo de Educación Secundaria, los que quedarán redactadas de la siguiente forma:

**Artículo 92** – La renuncia a horas de clase adjudicadas después de la elección, siempre que no exista causa justificada establecida por

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA – CODICEN -  
PRO-SECRETARÍA

Resolución del Consejo o del órgano en quien este delegue, previa evaluación de la Inspección Docente teniendo en cuenta, en cada caso, la opinión del Director del Liceo que corresponda, tendrá los siguientes efectos:

92.1) En el caso de los profesores efectivos, el renunciante sólo podrá optar por horas hasta completar la Unidad Docente (20 horas), hasta la finalización del año lectivo. La reiteración de la renuncia lo inhabilitará a tomar más de 20 horas durante el año lectivo siguiente

92.2) En el caso de los profesores interinos, el renunciante será eliminado de las listas de interinos y suplentes por el año lectivo en todas las asignaturas en que se encuentre ordenado y, en consecuencia, no podrá volver a tomar horas hasta después del 28 de febrero. La reiteración de la renuncia hará extensiva la sanción al año lectivo siguiente.

92.3) A los fines de la instrumentación del trámite de renuncia se establece que:

Las Direcciones liceales remitirán las renunciaciones a la Inspección Docente, con copia al Departamento Docente, dentro de las 24 horas de su presentación, debidamente informadas. Al mismo tiempo deberán comunicar las vacantes al Departamento Docente a fin de proveerlas. Esta dependencia inhabilitará al docente renunciante hasta que recaiga resolución del Consejo o del órgano en quien éste delegue.

La Inspección dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para expedirse sobre la justificación o no de la renuncia, comunicando su dictamen al Consejo o al órgano en quien éste delegue, el que resolverá en definitiva sobre el particular, librando comunicación al Departamento Docente, Inspección Docente y al Liceo, el que notificará al interesado. Tanto el Departamento Docente como la Inspección deberán contar con un registro de las renunciaciones no justificadas a los efectos de constatar posibles reincidencias.

92.4) Si transcurridos 30 días calendario, a contar a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la renuncia, el Consejo no se hubiera expedido, el renunciante quedará nuevamente habilitado a optar por más horas, hasta tanto no se dicte resolución al respecto.

Artículo 93 – Cuando la Dirección liceal informe que la renuncia presentada no es justificada y entienda que la misma ha causado perjuicios a la Administración y a los educandos, siempre y cuando la Inspección Docente respectiva avale tal afirmación y constate que el docente es reincidente en cuanto a su proceder, el Consejo podrá iniciar sumario administrativo al renunciante a fin de esclarecer los hechos acaecidos. A los fines de considerar al docente como reincidente se tendrá en cuenta la reincidencia que haya ocurrido en el mismo año lectivo o en algún año anterior.

2) Establecer que las presentes modificaciones rigen para el Consejo de Educación Secundaria, hasta tanto se pronuncie el Consejo de Educación Técnico Profesional sobre la resolución adoptada.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA – CODICEN -  
PRO-SECRETARÍA



**ANEP**



**UTU**

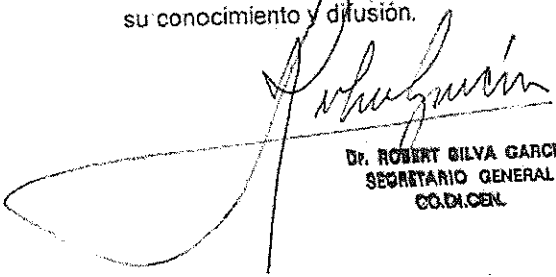
**DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL**

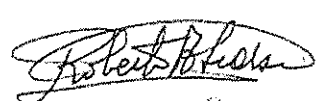


Administración Nacional  
de Educación Pública  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
PROSECRETARÍA

3) Remitir fotocopia autenticada de obrados al Consejo de Educación Técnico Profesional para su pronunciamiento, el cual deberá elevarse a la Secretaría General para su tratamiento por este Consejo.

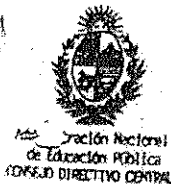
Comuníquese a la Gerencia General de Planeamiento y Gestión Educativa y al Consejo de Educación Técnico Profesional en la forma establecida. Cumplido, vuelva al Consejo de Educación Secundaria para su conocimiento y difusión.

  
Dr. ROBERT SILVA GARCIA  
SECRETARIO GENERAL  
C.C.D.I.C.E.N.

  
Dr. Roberto Scars  
Vicepresidente CODICEN

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - CODICEN -  
PRO-SECRETARÍA

Handwritten notes and stamps in the top left corner, including a circular stamp with a date.



RENUNCIAS DOC. 17/12

Montevideo, 5 de octubre de 2004

ACTA 65  
RESOL 13  
EXP. 4-587/04  
MGS/DBH/jpv

Prof. ROSARIO VAZ  
Asesora Docente del  
Programa Gestión Escolar

**VISTO:** Estas actuaciones relacionadas con la modificación de los Artículos 92 y 93 del Reglamento General para el Ordenamiento y Designación de Profesores de docencia directa, interinos y suplentes;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución N° 73, Acta N° 12 de fecha 18 de marzo de 2004, este Consejo Directivo adoptó las siguientes modificaciones para los docentes del Consejo de Educación Secundaria:

**Artículo 92 -** La renuncia a horas de clase adjudicadas después de la elección, siempre que no exista causa justificada establecida por Resolución del Consejo o del órgano en quien este delegue, previa evaluación de la Inspección Docente teniendo en cuenta, en cada caso, la opinión del Director del Liceo que corresponda, tendrá los siguientes efectos:

92.1) En el caso de los profesores efectivos, el renunciante sólo podrá optar por horas hasta completar la Unidad Docente (20 horas), hasta la finalización del año lectivo. La reiteración de la renuncia lo inhabilitará a tomar más de 20 horas durante el año lectivo siguiente.

92.2) En el caso de los profesores interinos, el renunciante será eliminado de las listas de interinos y suplentes por el año lectivo en todas las asignaturas en que se encuentre ordenado y, en consecuencia, no podrá volver a tomar horas hasta después del 28 de febrero. La reiteración de la renuncia hará extensiva la sanción al año lectivo siguiente.

92.3) A los fines de la instrumentación del trámite de renuncia se establece que:

Las Direcciones liceales remitirán las renunciaciones a la Inspección Docente con copia al Departamento Docente, dentro de las 24 horas de su presentación, debidamente informadas. Al mismo tiempo deberán comunicar las vacantes al Departamento Docente a fin de proveerlas. Esta dependencia inhabilitará al docente renunciante hasta que recaiga resolución del Consejo o del órgano en quien este delegue.

La Inspección dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para expedirse sobre la justificación o no de la renuncia, comunicando su dictamen al Consejo o al órgano en quien este delegue, el que resolverá en definitiva. En el particular, librando comunicación al Departamento Docente, Inspección Docente y al Liceo, el que notificará al interesado. Tanto el Departamento Docente como la Inspección deberán contar con un registro de las renunciaciones no justificadas a los efectos de constatar posibles reincidencias.

92.4) Si transcurridos 30 días calendario, a contar a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la renuncia, el Consejo no se hubiera



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

expedido, el renunciante quedará nuevamente habilitado a optar por más horas, hasta tanto no se dicte resolución al respecto.

Artículo 93 - Cuando la Dirección liceal informe que la renuncia presentada no es justificada y entienda que la misma ha causado perjuicios a la Administración y a los educandos, siempre y cuando la Inspección Docente respectiva avale tal afirmación y constata que el docente es reincidente en cuanto a su proceder, el Consejo podrá iniciar sumario administrativo al renunciante a fin de esclarecer los hechos acaecidos. A los fines de considerar al docente como reincidente se tendrá en cuenta la reincidencia que haya ocurrido en el mismo año lectivo o en algún año anterior.

II) que el Consejo de Educación Técnico Profesional ante solicitud de pronunciamiento sobre el tema, informa que por Resolución 198/02 se estableció una serie de disposiciones internas tendientes a evitar que se produzcan renuncias a horas docentes una vez elegidas por estos:

III) que las mismas consisten en un estricto sistema de control, donde los docentes que renuncien por cualquier motivo a las horas elegidas, para las que fueron designados en cualquier carácter (efectivos o interinos) antes de la iniciación de cursos, perderán sus derechos de elegir nuevamente horas durante el año lectivo, con la única excepción de la interferencia horaria debidamente justificada y cuya disposición fue complementada con una serie de circulares, instructivos y formularios que vienen, en los hechos, a cumplir análoga función a la prevista en las modificaciones dispuestas para el Programa 03:

**CONSIDERANDO:** que este Cuerpo considera pertinente la unificación de criterios para la designación de docencias directas interinas y/o suplentes para ambos Desconcentrados;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:**

Disponer que las modificaciones a los Artículos 92 y 93 del Reglamento General para el ordenamiento y designación de docentes interinos y/o suplentes dispuesto por Resolución N° 73, Acta N° 12 de 18 de marzo de 2004, rige también para el Consejo de Educación Técnico Profesional, a partir del año 2005.

Comuníquese a la Asesoría Letrada, Unidades Letradas y Contenciosa y siga al Consejo de Educación Técnico Profesional a todos sus efectos.

*[Handwritten signature]*

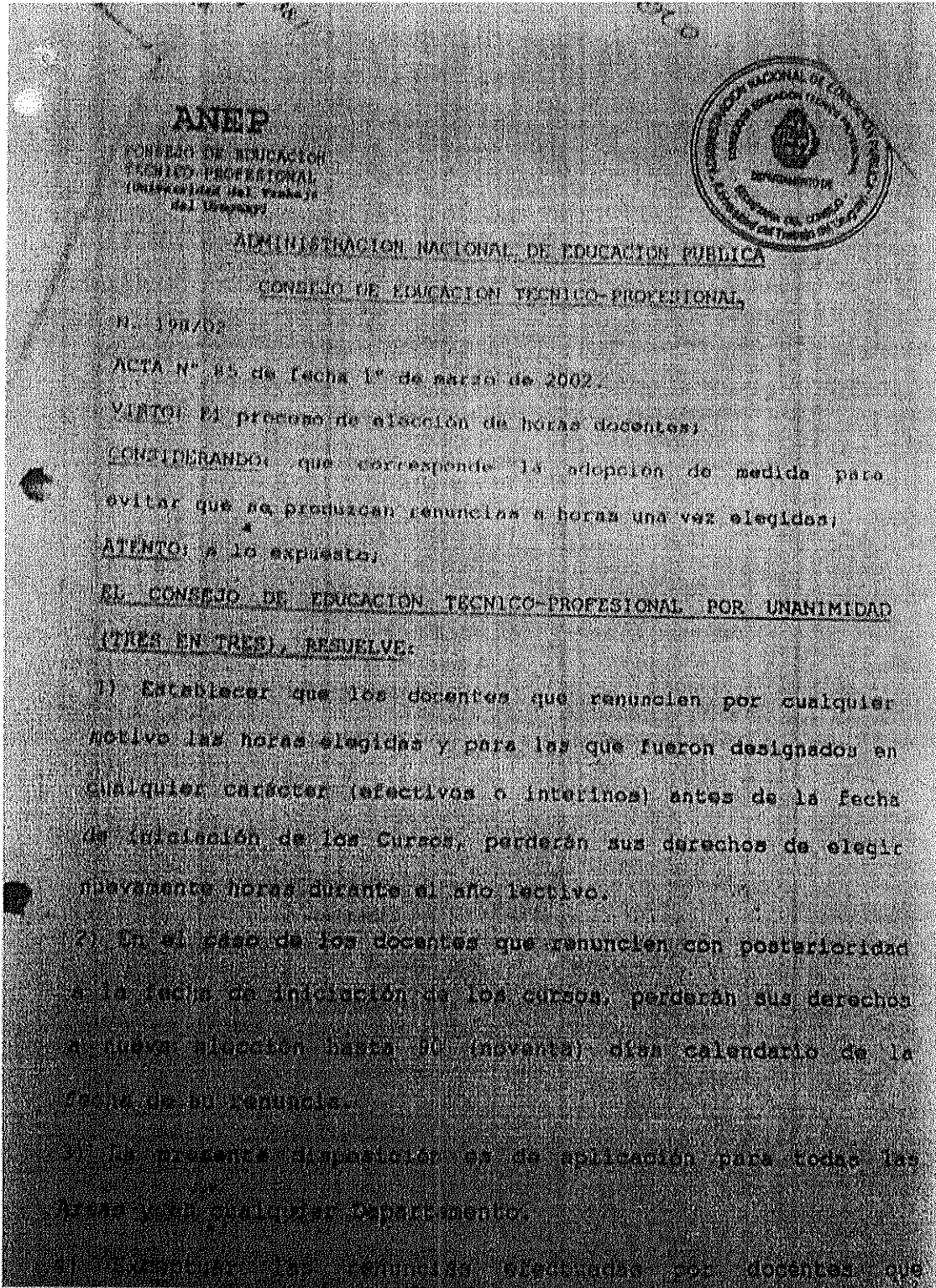
Dr. ROBERT SILVA GARCIA  
SECRETARIO GENERAL

A. N. U. P. COORDEN.  
CÓ D I R E C T I V O C E N T R A L  
de Adm. de Secretaría Gral.  
09 NOV 2004

*[Handwritten signature]*

Javier Bonilla Saas  
Director Nacional  
de Educación Pública

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
de Educación Pública  
10 NOV 2004





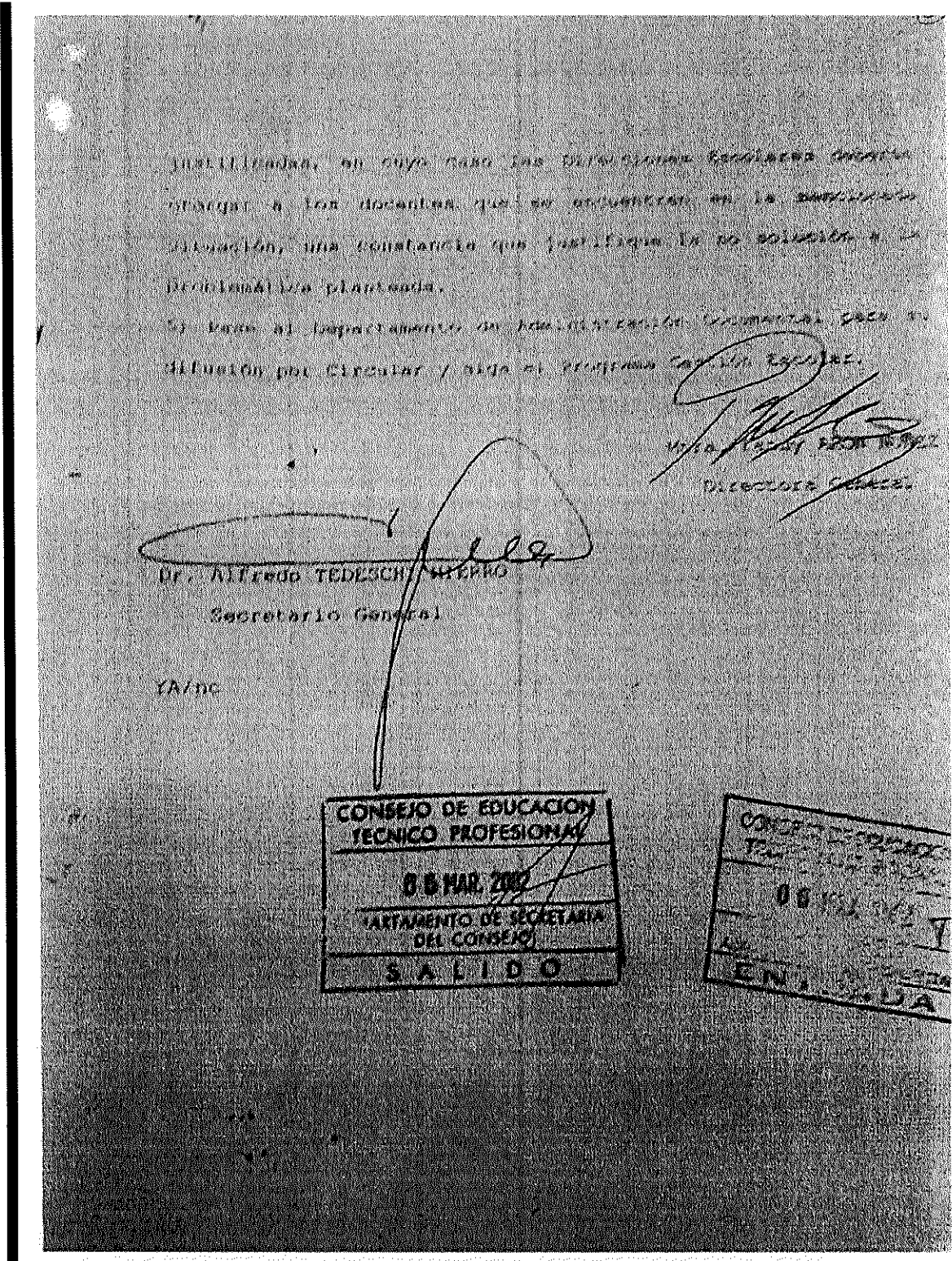


**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL



Anexo 2 – Cuadro de rondas y topes

CUADRO DE RONDAS Y TOPES PARA ELEGIR HORAS EN LA D.G.E.T.P.													
RONDA	ESCALAFÓN	SIN OTRO CARGO PÚBLICO	Total	Con otro cargo en el sistema A.N.E.P. Tope art.16 (48hs/50x indivisibilidad)				Directores/ Subdirectores Art. 16.5		c/ otro cargo Fuera de ANEP Tope Art.17 (60 hs)			
				Docencia Indirecta (incluye Campos Básicos Agrarios)	No docentes	Docencia Directa y/o Horas Escalafonadas de Docencia Indirecta en ANEP	c/ 30 hs		c/ 40 hs				
1°	Efectivos		20/22	c/24 hs	c/33 hs	c/40 hs	Otros situac	Cargo 30 hs	Cargo 40 hs				Hasta 20 tope 60 s/f
1°	Derechos de Efectividad Estudiantes	20/22	20/22	Hasta 20 horas con tope 48/50									
2°	Efectivos	10/12	30/32	Puede elegir únicamente un grupo en el área en carácter interino, practicante o suplente, según corresponda de existir vacante (1)									
1°	Interinos Egresados		20/22	No elige									
1°	Suplentes Egresados		20/22	Hasta Completar 48	Hasta Completar 36	Hasta Completar 18	8	20	18	8		Hasta 20 tope 60 s/f	
1°	Aspirantes Egresados	20/22	20/22	No elige									
1°	Interinos No Egresados		20/22	No elige									
2°	Derechos de Efectividad		30/32	10									
2°	Interinos Egresados		30/32	No elige									
2°	Suplentes Egresados		30/32	10									
2°	Aspirantes Egresados	10/12	30/32	No elige									
2°	Interinos No Egresados		30/32	No elige									
3°	Efectivos		48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad									
3°	Derechos de Efectividad		48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad									
3°	Interinos Egresados		48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad									
3°	Suplentes Egresados	20	48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad									
3°	Aspirantes Egresados		48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad									
3°	Interinos No Egresados		48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad									
1°	Suplentes No Egresados	20/22	20/22	12	3	8	16	20	18	8		Hasta 10 tope 60 s/f	
1°	Aspirantes No Egresados	20/22	20/22	12	3	8	18	20	18	8		Hasta completar 60 s/f	
2°	Suplentes No Egresados	10/12	30/32	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad									
2°	Aspirantes No Egresados	20	48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad									
4°	Efectivos		60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO									
4°	Interinos Egresados		60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO									
4°	Suplentes Egresados		60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO									
4°	Aspirantes Egresados	10/12	60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO									
4°	Interinos No Egresados		60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO									
4°	Suplentes No Egresados		60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO									
4°	Aspirantes No Egresados		60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO									

1) De no existir vacantes a la hora de la elección las liberaciones de grupos para Estudiantes de Práctica de Formación Docente se realizarán con posterioridad al segundo Acto de Elección - Designación. En ningún caso generará derecho a la integración de registros. No se podrán elegir grupos en los centros María Espinola.\*

2) Se considerará falta grave que el funcionario no gestione su acumulación dentro de los 30 primeros días contados a partir del Primer Acto de Elección - Designación

\* Sin formulario de fundamentación



**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL

Anexo 3 - Formulario Control de Carga Horaria



**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL

**CONTROL DE CARGA HORARIA**

Quien suscribe manifiesta: que las cargas horarias que anteceden refieren a "carga horaria

**HORAS ASIGNADAS A LA FECHA EN 20....**

ORGANISMO	DOCENCIA DIRECTA		COORD.	DOCENCIA INDIRECTA			NO DOCENTE	TOTAL
	ESCALAF.	OTROS*		BÁSICO	ESCALAF.	OTROS		
PRIMARIA								
SECUNDARIA								
D.G.E.T.P								
CPE								
OTROS** ORGANISMOS								
TOTAL ADM. PÚBLICA								

presupuesta"; que conoce y acepta las previsiones contenidas en el Estatuto del Funcionario Docente, así como el régimen en materia de acumulaciones de sueldos y funciones.

\*Otros: Horas por Proyecto, etc:

\*\* INDICAR ORGANISMO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA

\_\_\_\_\_  
FECHA

CONTRAFIRMA:  
C.I.:

FECHA		

OYM 42616

Anexo 4 - Formulario Poder



**PODER PARA ELECCIÓN DE HORAS**

Quien suscribe \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_  
 Autoriza a \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_  
 a elegir horas en su nombre en el área \_\_\_\_\_  
 Lugar \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

**CONTROL DE CARGA HORARIA  
 HORAS ASIGNADAS A LA FECHA EN 20.....**

ORGANISMO	DOCENCIA DIRECTA		COORD.	DOCENCIA INDIRECTA			NO DOCENTE	TOTAL
	ESCALAF.	OTROS*		BÁSICO	ESCALAF.	OTROS		
PRIMARIA								
SECUNDARIA								
C.E.T.P.								
FORMACIÓN DOCENTE								
OTROS** ORGANISMOS								
TOTAL ADM. PÚBLICA								

Quien suscribe manifiesta: que las cargas horarias que anteceden refieren a "carga horaria presupuestal": que conoce y acepta las previsiones contenidas en el Estatuto del Funcionario Docente, así como el régimen en materia de acumulaciones de sueldos y funciones.

\* Otros: Horas por Proyecto, etc.

\*\*Indicar Organismo

\_\_\_\_\_  
 FIRMA

CONTRAFIRMA: \_\_\_\_\_

Observaciones: El presente formulario debe ser acompañado con las fotocopias de Cédula de Identidad del representado y del representante.

Informe complementario:

El docente ocupa el lugar \_\_\_\_\_ del registro \_\_\_\_\_

Elige \_\_\_\_\_

OYM 42716



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL

## Anexo 5 – Sistema de Designación Virtual Sincrónico

### Modalidad de Elección – Designación de docentes Virtual Sincrónico

La Dirección General de Educación Técnico Profesional, en conjunción con los Lineamientos Estratégicos de la ANEP para el quinquenio, “LE6: Transformar el diseño y la gestión institucional, profesionalizando los procesos y las funciones técnico-administrativa y de servicios” cuenta con una plataforma que permitirá realizar las elecciones – designaciones de horas docentes mediante la modalidad de virtualidad sincrónica, la que complementa e institucionaliza procedimientos que se llevan adelante actualmente.

El propósito principal de la herramienta desarrollada, es la optimización de tiempos de nuestros docentes, quienes tendrán la posibilidad de acceder a los actos de elección – designación de horas docentes desde cualquier dispositivo con conexión a internet desde cualquier lugar. En tal sentido, los docentes no deberán trasladarse a los puntos de designación dado que los mismos serán convocados (mediante medios tecnológicos explicados más adelante) para participar del acto que le corresponda de manera virtual sincrónica.

Esta innovación generará un impacto positivo, maximizando el uso de los medios tecnológicos en pos de la mejora de los procesos asociados a docentes, funcionarios, así como los sistemas propios de la DGETP.

Para esta modalidad se trabajó en conjunto entre la Dirección Técnica de Gestión Educativa y el Programa de Gestión de Datos y Tecnología conformando un equipo de desarrollo e implementación.

### Proceso de designación virtual sincrónico

Este proceso se encuentra bajo la órbita de la Dirección Técnica de Gestión Educativa a través del Departamento de Designaciones, las Inspecciones Regionales y los Campus Regionales de Educación Tecnológica, el mencionado

proceso contará con los siguientes pasos a la hora de llevar adelante un acto de elección – designación de hora docentes:

La Dirección Técnica de Gestión Educativa, las Inspecciones Regionales o los Campus Regionales de Educación Tecnológica, crean la agenda de horas vacantes por departamento y por área, procedimiento habitual vigente.

Al crearse la agenda, los docentes implicados en la misma recibirán convocatoria a través del correo electrónico registrado, también podrán acceder a las convocatorias en el portal de servicios de la DGETP ([servicios.utu.edu.uy](http://servicios.utu.edu.uy)), el calendario de designaciones y su modalidad se publicará en la página oficial de la DGETP ([www.utu.edu.uy](http://www.utu.edu.uy)).

Luego de creada la agenda y las convocatorias, accediendo al portal de servicios, los docentes podrán visualizar aquellas para las cuales se encuentran convocados, las que figuran en estadio “pendiente”, pudiendo en ese momento:

Consultar horas vacantes.

Consultar escalafones y registros.

Cargar control de carga horaria.

Nombrar un representante para el acto de elección – designación de horas docente (Poder) (Anexo 4).

El día del acto de elección – designación de horas docentes, al abrirse la mesa de designación de horas, se activan las convocatorias para los docentes (estado “en curso”), emitiendo una alerta de notificación para los docentes, quienes accederán a las mismas a través del portal de servicios.

Los instructivos y manuales de Elección – designación de horas virtual sincrónico, serán oportunamente publicados en el sitio oficial y difundido a través de los distintos medios de comunicación de la DGETP.

Instructivo docente: [LINK](#)



**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL

Comunicaciones y situaciones particulares

Comunicaciones

Para cada Acto de Elección – designación de horas docentes, formato virtual sincrónico, se publicará en conjunto con la convocatoria en la Web Institucional:

Ubicación del Centro educativo donde funciona el centro de cómputos de referencia del Acto (Departamental o Regional)

Correo electrónico

Teléfonos de Contacto

Mesa de Ayuda Institucional Central que se disponga

Teléfonos de contacto

Centros educativos de referencia territorial: serán aquellos centros educativos designados por las autoridades correspondientes en el territorio para brindar y garantizar la conexión a internet, debido a que los centros cuentan con conexión UTU y CEIBAL.

Situaciones particulares

Para el caso que un docente no se conecte a una convocatoria:

Se entiende que la participación en la elección – designación de horas es un derecho, por lo tanto, los docentes pueden optar por participar o no de los actos.

Para el caso que un docente se conecte a una convocatoria y por algún motivo pierda su conexión:

Puede acudir vía telefónica a la Mesa de ayuda y/o centro de cómputos a plantear su situación. Los funcionarios desde el centro de cómputos comunicarán a la Mesa de designación la situación planteada.

También se puede contactar con sus colegas (conectados a la convocatoria), y estos informan a los operadores a través del chat (general o particular con el

operador) existente en el sistema.

Llegado su turno, si existiese un logueo por parte del docente, el equipo de designación buscará comunicarse con el mismo para corroborar si su desconexión fue voluntaria o no.

Si un docente logueado a la convocatoria, decide dejar la sala, se solicita lo deje registrado en el chat general.

Para el caso de docentes que a la hora de iniciar la convocatoria no cuenten con conexión a internet por cualquier motivo

Pueden definir un Representante que elegirá por "Poder"

Dirigirse a un centro de referencia o escuela de la DGETP más cercana a efectos de establecer su conexión a Internet.

Puede activar los mecanismos anteriores, Punto 2 literales a y b.

#### Anexo 6 - ASIGNACIÓN DE HORAS DE COORDINACIÓN AÑO LECTIVO 2024

A los efectos de los topes establecidos en las rondas, las horas de coordinación se contabilizarán a partir de la segunda ronda, salvo en caso de la excepción establecida en el Artículo 15 literales a) y b) del instructivo de elección-designación de horas docentes. A partir de la segunda ronda, se revisará el cumplimiento de los criterios de distribución de las horas de coordinación, y se realizarán los ajustes necesarios redistribuyendo las horas que corresponda para asegurar el ajuste de la distribución según los planes y grupos priorizados.

Las horas de coordinación se asignan mediante el siguiente criterio con la salvedad que se podrá acumular hasta 3 horas por nivel (Educación Media Básica o Educación Media Superior) con un tope de 5 horas en total en Educación Media.

Horas generadas en Educación Media: Máximo tres horas de coordinación por





**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL

nivel educativo distribuidas de la siguiente manera:

De 1 hasta 9 horas de docencia directa: 1 hora de coordinación, aunque tenga horas en más de un centro.

De 10 hasta 24 horas de docencia directa: 2 horas de coordinación.

De 25 o más horas de docencia directa: 3 horas de coordinación.

Educación Media Superior (EMS)

A estos efectos, para la EMS se aplican los siguientes criterios de priorización para asignación en los centros:

Grupos por Plan Educativo:

Plan Bachillerato Tecnológico Profesional (BTP)

Educación Media Tecnológica (EMT) Bilingüe

Grupos de egreso correspondientes a Planes de:

Educación Media Tecnológica (EMT)

Bachillerato Profesional (BP)

Bachillerato Figari

Demás grupos no comprendidos en el ítem A.

Forma de asignación

En la primera ronda, se le asignará al docente la coordinación (si corresponde) a la priorización A.

La asignación de la siguiente hora de coordinación, se hará al centro donde el docente haya optado por otro grupo de priorización A (que no sea del centro en el que se le asignó la primera hora).

Si tiene más de dos centros sin grupos de priorización A en los que haya tomado horas, se le asignará la segunda hora de coordinación en aquel que tenga la mayor cantidad de grupos EMS a su cargo.

En el caso que al finalizar la primera ronda no haya tomado ningún grupo de

priorización A, se le van asignando las horas de coordinación entre los centros en el que tenga mayor cantidad de grupos de EMS a su cargo.

En las rondas siguientes, en el caso que al docente le corresponda una tercera hora de coordinación, se le asignará la misma en el centro que tenga mayor cantidad de grupos priorización A. De lo contrario, se le asigna en aquel centro que tenga mayor cantidad de grupos de EMS.

Si se alcanza el tope de las 3 horas, se revisará el cumplimiento de las priorizaciones establecidas para la EMS. En el caso que no se cumplan, se redistribuirán las horas de coordinación para asegurar el cumplimiento de los criterios expuestos.

En el caso que la tercera hora de Educación Media Superior esté asignada a un centro en el que el docente ya tiene una hora asignada y que el Espacio de Coordinación sea una única instancia para todo el nivel, se recomienda se priorice esa hora en los proyectos de egreso.

Educación Media Básica (EMB)

Para EMB se aplican los siguientes criterios de priorización:

Grupos de Planes de FPB 2021 en centros con Proyecto Construyendo Horizontes (PCH) Resolución n° 4950/2022

Grupos de Planes de FPB 2021 en centros sin Proyecto Construyendo Horizontes (PCH)

Grupos de Planes de EBI que no correspondan a Centros María Espínola

Grupos de Planes de EBI con la propuesta Centros María Espínola

A estos efectos, las horas de coordinación en EMB, se irán asignando según el siguiente criterio:

En la primera ronda, se le asignará la primera hora de coordinación al docente que tenga al menos un grupo correspondiente a la priorización A.



**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL

La asignación de la segunda hora de coordinación se hará en el centro donde el docente haya optado por un segundo grupo de priorización A o B que no sea del centro en el que se le asignó la primera hora.

En el caso que en la primera ronda haya tomado solo un grupo de priorización A o B, se le asignará la segunda hora, en caso de corresponderle, en el centro en que no tenga asignada la primera hora. Si tiene más de dos centros sin grupos de priorización A o B en los que haya tomado horas, se le asignará la segunda hora de coordinación en aquel que tenga la mayor cantidad de grupos de priorización C o en su defecto del D a su cargo.

En el caso que al finalizar la primera ronda no haya tomado ningún grupo de priorización A o B, se le van asignando las horas de coordinación entre los centros en el que tenga mayor cantidad de grupos de priorización C o D a su cargo.

En el caso que al docente le corresponda una tercera hora de coordinación, se le asignará en primer lugar en aquel centro en que aún no tenga horas asignadas. Si este no fuera el caso, se le asignará esa tercera hora en el centro que tenga mayor cantidad de grupos priorización A o B. De lo contrario, se le asigna en aquel centro que tenga mayor cantidad de grupos de priorización C o D a su cargo.

Quedan exceptuados de esta priorización los docentes efectivos que ratifican sus horas previo a la elección-designación de horas.

De acuerdo al Instructivo de Elección - Designación de horas docentes, "Las horas de coordinación, se computan por docente. Ningún docente podrá tener más horas de coordinación que grupos a cargo."

Ningún docente podrá superar las 5 (cinco) horas de coordinación en cursos de Educación Media dentro de la Dirección General de Educación Técnico-

Profesional.

Quedan exceptuados de este tope los espacios docentes integrados (EDI) y transversales (EDT) previstos en el currículo de los planes FPB (2007), Programa RUMBO (Plan 2010) y Rumbo Integrado (Plan 2015) y las horas del Espacio Integrado EPI y EGI (Plan FPB 2021) así como las horas del Espacio Colaborativo Docente de los Centros María Espínola y las propuestas educativas de Educación Terciaria con horas de coordinación incorporadas al Plan.

RONDAS	TOPESES	CONSIDERACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERADA
1ª Ronda	Hasta 20 o 22 horas por indivisibilidad de acuerdo al Instructivo de E-D	a) Se suman en el tope de esta Ronda las horas generadas por el EDI de la FPB (Plan 2007), el EDI y EDT del Programa Rumbo (Plan 2010) y RUMBO Integrado (Plan 2015) y del Espacio Integrado EPI y EGI FPB (Plan 2021), según lo estipulado en artículo n° 15 literal b del Instructivo. b) Las demás horas de Coordinación generadas en otros Planes no se cuentan en el tope de esta Ronda.
2ª Ronda	Hasta 30 - 32 horas por indivisibilidad de acuerdo al Instructivo de E-D	En el tope de esta Ronda se suman las Coordinaciones generadas en la 1º Ronda (b) y en la 2º Ronda
3ª Ronda	Hasta 48 o 50 horas por indivisibilidad de acuerdo al Instructivo de E-D.	En el tope de esta Ronda se suman las Coordinaciones generadas en la 3º Ronda.

A efectos de un trabajo eficiente y pedagógico, las horas de coordinación estarán disponibles con horarios a la vista para la elección-designación de horas. Se sugiere que la coordinación en los centros de priorización I A se realicen en forma quincenal.

Aquellos centros que cuenten con más de 20 grupos podrán establecer en



**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL

acuerdo con la Inspección Regional que corresponda, por lo menos dos horarios posibles para la coordinación.

Anexo 7 – Designación docentes efectivos por 3 años

La Dirección General de Educación Técnico Profesional, en conjunción con los Lineamientos Estratégicos de la ANEP para el quinquenio, “LE 4 - Fortalecer la gestión de los centros y promover comunidades integradas y de aprendizaje”.

De acuerdo a la Circular N° 53/2020 - Resolución N° 2344/2020 de fecha 2 de diciembre de 2020, en la cual se aprobó la propuesta Centros María Espínola donde los docentes efectivos que realicen esta opción, serán designados por un período de tres años y la aplicación de la Circular 40/2022 de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), corresponde generar un procedimiento de ratificación con el fin de confirmar las horas elegidas bajo estas modalidades.

Alcance del proceso de ratificación

Para el proceso de ratificación del año 2023, los centros comprendidos son:

- Centros María Espínola de las cohortes 2022 y 2023
- Departamentos incluidos en la Circular N° 40/22
- Artigas
- Durazno
- Lavalleja
- Treinta y Tres
- Río Negro

Proceso de ratificación

1 – Los docentes efectivos que se encuentran en este proceso serán contactados vía correo electrónico (declarado en su situación funcional) para seguir el procedimiento adjunto.

Ingreso al módulo de Confirmación de Grupos por 3 años

Acceso al sistema

Entrar al siguiente link: <https://servicios.utu.edu.uy>



Haga click en el Botón “Tengo usuario en UTU” e ingrese con el usuario y contraseña de Red.

### Registro de la confirmación

Debajo de “Mis vínculos” se muestran los grupos que debe confirmar para la continuidad de Designación por 3 años (en el ejemplo: 7B y 8A en el C.E.A Escuela N° 354). La confirmación es total (confirma todos los grupos que se muestran). Puede ingresar sucesivas confirmaciones en el mismo o diferentes días: para la designación de horas se tomará la última registrada.





**ANEP**



**UTU**

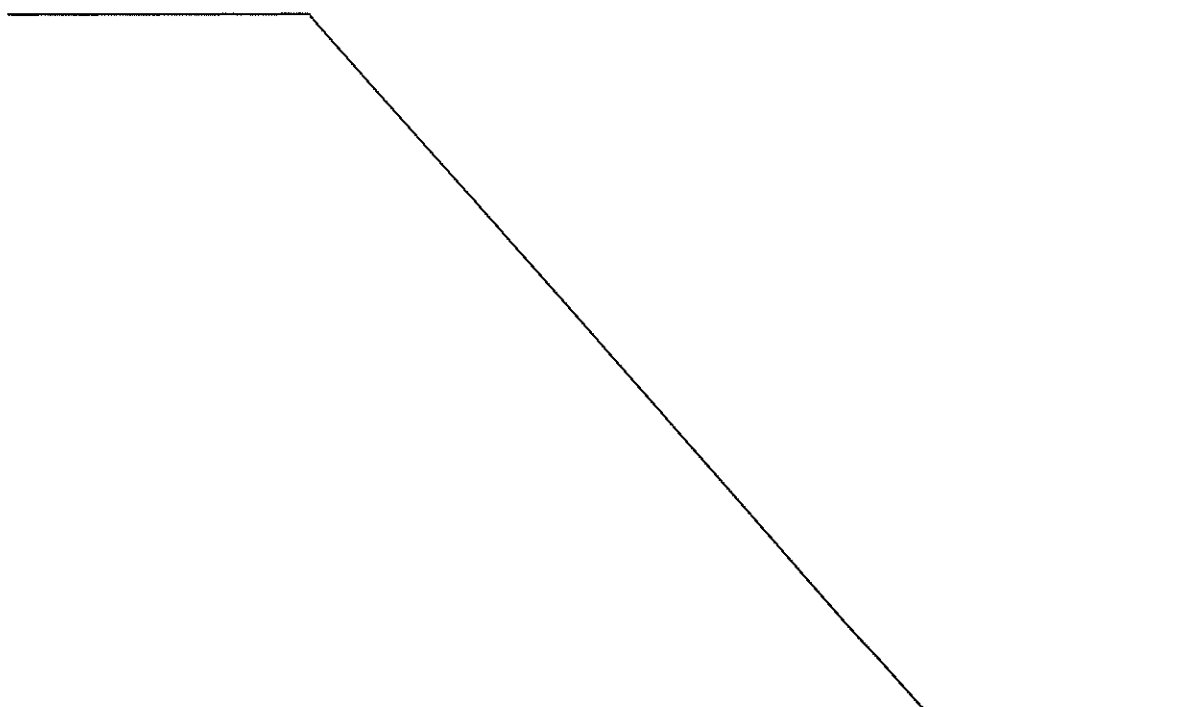
DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL

### Procedimiento

- 1) Haga click en la lista “Confirmación”  y seleccione Sí o No.
- 2) Verifique si el mail registrado para enviarle las notificaciones posteriores es el correcto.
  - a. Email para notificaciones: mi\_email@gmail.com
- 3) Digite observaciones si así lo desea (por ejemplo, si el mail no es correcto, digítelo en esta casilla).
- 4) Haga click en el botón “Enviar”

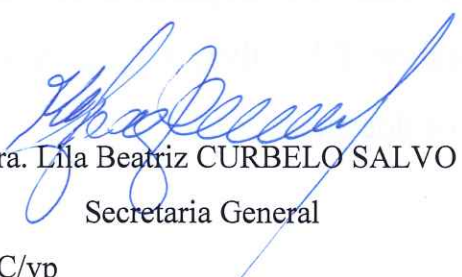
Se le mostrará un texto en la parte inferior comunicando el envío de la confirmación.

2 – Luego de recibida la voluntad del docente, los Departamentos de Designaciones de la Dirección Técnica de Gestión Educativa, asignarán las horas correspondientes y enviarán las boletas a los docentes.

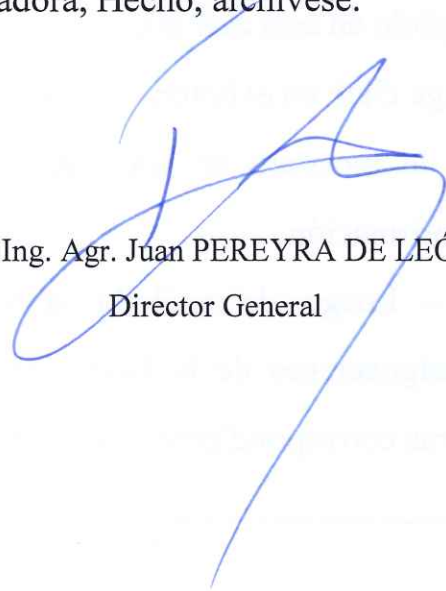


3) Comuníquese por la Mesa de Entrada de la Dirección General a la Subdirección y a la Secretaría Docente de este Subsistema.

4) Pase a la División Comunicaciones y Cultura para su publicación a través del portal web institucional, al amparo de la Circular N° 54/00 del Consejo de Educación Técnico-Profesional y siga con urgente diligenciamiento al Departamento de Administración Documental para comunicar a las Direcciones Técnicas de Gestión Educativa y de Gestión Académica y por su intermedio a los Programas Educativos e Inspección Coordinadora, Hecho, archívese.

  
Dra. Lila Beatriz CURBELO SALVO  
Secretaria General

NC/vp

  
Ing. Agr. Juan PEREYRA DE LEÓN  
Director General